

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°110-2023-P-SBCH**

Chiclayo, 06 de Noviembre de 2023

**VISTO:**

El Acta de Comité Reglamentario SERFIN N° 001-2023-SBCH/SGSF, de fecha 28 de setiembre del 2023, Resolución de Gerencia General N° 094-2023-GG-SBCH, de fecha 08 de setiembre del 2023, Informe N° 153-2023-SBCH/SGSF, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitida por el Sub Gerente de Servicios Funerarios de la SBCH, Informe Legal N° 269-2023-OAJ/SBCH, de fecha 01 de setiembre del 2023, Informe N° 094-2023-SBCH/SGSF/CEHT de fecha 07 de Junio del 2023, Informe de Comité Reglamentario SERFIN N°001-2023-SBCH/SGSF de fecha 17 de octubre del 2023, Memorandum N°398-2023-SBCH/GG de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el Gerente General de la SBCH; que requiere la emisión del acto resolutivo;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, Con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.


**SEGUNDO.-** Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

**TERCERO.-** Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su artículo 11° Numeral 11.1.- que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.

**CUARTO.-** Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece en su artículo 10.- El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes: f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran.


**QUINTO.-** Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 094-2023-GG-SBCH de fecha 08 de setiembre del 2023, se aprueba: la conformación del Comité en cargo de la revisión, evaluación y propuestas para la actualización del Reglamento SERFIN vigente, aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio N°0018-2017-P-SBCH, de fecha 13 de febrero de 2017.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°110-2023-P-SBCH**




**SEXTO.-** Que, mediante Memorandum Circular N° 005-2023-SBCH/SGSF, de fecha de fecha 21 de setiembre del 2023, emitida por Sub Gerente de Servicios Funerarios de la SBCH; informa que mediante Resolución de Gerencia General N°0094-2023-GG-SBCH, se aprueba la conformación del Comité para la revisión, evaluación y propuestas de la actualización del Reglamento SERFIN vigente aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio N° 0018-2017-P-SBCH de fecha 13 de febrero del 2017, la misma que se encuentra integrada de: Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Departamento de Cementerio, Sub Gerencia de Servicios Funerarios (actualmente Gerencias y Sub Gerencias de la SBCH).


**SETIMO .-** Que, mediante Acta de Comité Reglamentario SERFIN N° 001-2023-SBCH, de fecha 28 de setiembre del 2023, en mérito al Memorandum Circular N° 005-2023-SBCH/SGSF; contiene la evaluación del supuesto normativo reglamentario de la modificación y la inserción en el Reglamento del SERFIN al Capítulo VI. ( de las Penalidades ) del Título II del Funcionamiento.



**OCTAVO.-** Que, asimismo, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, conforme al Acta del Comité, considera pertinente la MODIFICACION URGENTE de los Art. 55°,56°,57°,58°,59°,60°,61° y 62° del CAPITULO VI (DE LAS PENALIDADES) del Reglamento SERFIN; por lo tanto se requiere la revisión, evaluación y propuestas del Comité, a fin de realizar la actualización correspondiente.



**NOVENO.-** Que, mediante Informe N° 194-2023-OAJ/SBCH, de fecha 27 de julio del 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBCH, recomienda que, siendo que el Reglamento de Servicios Funerarios vigente, aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio, deberá considerarse la modificación del Art.55° del Reglamento SERFIN, previa evaluación y propuesta de la Comisión respectiva.



**DECIMO .-**Que, mediante INFORME LEGAL N°269-2023.OAJ/SBCH, de fecha 01 de setiembre del 2023, emitido por la ahora Gerencia de Asesoría Jurídica de la SBCH; sugiere, dar la debida atención, siendo competencia del Comité a formarse, la evaluación, propuestas, sugerencias y actualización, luego del análisis del Reglamento SERFIN a fin de adaptarlo a las necesidades del funcionamiento del Servicio Funerario que se brinda en la actualidad.

**DECIMO PRIMERO.-** Que, con Informe N° 153-2023-SBCH/SGSF, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitida por el Sub Gerente de Servicios Funerarios de la SBCH; manifiesta, que mediante Informe Legal N° 263-2023-OAJ/SBCH recomienda que el Reglamento de Servicios Funerarios vigente, ha sido aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio, deberá considerarse la modificación del Art, 55° y otros del Reglamento SERFIN, previa evaluación y propuesta de la Comisión correspondiente para ser aprobado en Directorio, debidamente sustentado; igualmente debe tenerse en cuenta que de aplicarse una penalidad económica debe constar en el tarifario.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, Informe N° 094-2023-SBCH/SGSF, emitido por el Sub Gerente de Servicios Funerarios de la SBCH, recomienda la Inserción a Normativa Reglamentaria: Penalidad Económica Porcentuada a la UIT; en tal sentido se propone una modificación reglamentaria, el cual consistirá en una penalidad económica y porcentual del 20% (salvo mejor parecer) de una UIT.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, mediante el Informe N° 001-2023-SBCH/SGSF, de fecha 17 de octubre del 2023, previa visación del Gerente de Administración de la SBCH, Sub Gerente de Contabilidad de la SBCH, Sub Gerente de Tesorería de la SBCH, Gerente de Asesoría Jurídica de la SBCH, Jefe Departamento de Cementerio de la SBCH, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerente de Servicios Funerarios de SBCH, hace de conocimiento

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°110-2023-P-SBCH**

Esquema normativo de la Resolución de Presidencia de Directorio N°018-2017-P-SBCH, del Reglamento SERFIN de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo:

**Artículo 55-A:**

Del primer supuesto fáctico, establecido en el Artículo 55, esto es, respecto al "atraso de dos (02) cuotas mensuales consecutivas, se suspende el derecho a servicio recuperándose en treinta (30) días"; el usuario, puede acogerse a la presente cláusula, habiéndose modificado de la siguiente manera:

"Si dentro del espacio temporal de inhabilitación (treinta días calendarios), el usuario decidiera hacer uso del servicio, deberá cancelar los aportes atrasados hasta haberse puesto al día en sus aportaciones, incluido el mes de su inhabilitación, con su correspondiente pago del porcentaje del 2.5% de una U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria vigente), porcentaje que permitirá dejar sin efecto inmediato la inhabilitación por treinta días, para así proceder con el servicio que corresponda."

Dicha cláusula, con servicio o sin servicio funerario brindado, solo se determina y corresponde: los dos meses de atraso más el mes de inhabilitación, es decir, tres (3) meses calendarios.

**Artículo 55-B:**

Del segundo supuesto de hecho, establecido en el Artículo 55, respecto a: "Si el atraso fuere de tres (03) meses se suspende el servicio y se recupera el servicio después de sesenta (60) días de haberse puesto al día"; el usuario habiéndose modificado de la siguiente manera:

"Si después del atraso de tres meses señalado en el artículo precedente, el periodo de inhabilitación estaría conformado desde el primer día calendario del cuarto mes hasta el último día calendario del quinto mes, por lo que si el usuario decidiera hacer uso del servicio funerario dentro del rango de inhabilitación, deberá cancelar los aportes atrasados hasta haberse puesto al día en sus aportaciones, incluido el mes de su inhabilitación, con su correspondiente pago del porcentaje del 5% de una U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria vigente), porcentaje que permitirá dejar sin efecto inmediato la inhabilitación por sesenta días, para así proceder con el servicio que corresponda."

La presente cláusula, con servicio o sin servicio funerario brindado, solo se determina y corresponde: desde el primer día calendario del cuarto mes, hasta el último día calendario del quinto mes, teniendo como referencia el primer hecho descrito en el Artículo 55-A.

**Artículo 56-A:**

Respecto del tercer supuesto, contemplado en el Artículo 56, en el que se estipula que "Todos los contratos en los cuales no se han otorgado servicio Serfin, perderán su vigencia después de seis (06) meses que hayan dejado de aportar sus cuotas mensuales. Automáticamente se efectuará la resolución contractual, no teniendo derecho el titular a solicitar el reembolso de las cuotas aportadas.", el usuario, puede acogerse a la presente cláusula, habiéndose modificado de la siguiente manera:

"Si desde el primer día calendario del séptimo mes de no cancelar las cuotas obligadas, con servicio o sin servicio funerario brindado, si el usuario decidiera hacer uso del servicio funerario desde el día calendario antes indicado, a fin de que no aplique el apercibimiento señalado en el artículo 56 de dicho reglamento, deberá cancelar los aportes atrasados hasta haberse puesto al día en sus aportaciones, incluido el mes de su solicitud de pago, con su correspondiente pago del porcentaje del 7.5% de una U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°110-2023-P-SBCH**

vigente), porcentaje que permitirá dejar sin efecto dicho apercibimiento, para así proceder con el servicio que corresponda"

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, con Memorandum N°397-2023-SBCH/GG, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el Gerente General de la SBCH; comunica que el Directorio en Sesión N°37 – Extraordinaria, de fecha 25 de octubre del 2023, SE APROBÓ por unanimidad la inserción al Reglamento del SERFIN, los artículos relacionados al rubro de penalidades, así como se menciona en el acta de Comité reglamentario SERFIN N°001-2023-SBCH de fecha 28 de setiembre del 2023.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MPCH/A de fecha 18 de enero del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la presente propuesta reglamentaria, CONFORME AL ACTA DEL COMITÉ REGLAMENTARIO , DEBIENDO ANEXARCE las modificaciones de los artículos 55° y 56° EN EL REGLAMENTO SERFIN vigente, con la correspondiente publicación a los usuarios del Servicio Funerario integral SERFIN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias de Negocios y Sub Gerencia de Servicio Funerario correspondiendo a sus competencias

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER se ponga en conocimiento de las áreas correspondientes así como los usuarios del Servicio Funerario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB [www.https://sbch.gob.pe](http://www.https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
Dr. Luis Rolando Sandoval Cruzalegui  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO